

Art. 7.º Constituirán la Comisión Permanente: El Vicepresidente del Pleno, que actuará como Presidente, y los siguientes vocales: El Secretario Técnico, el Inspector central de Enseñanza Primaria, dos, que pertenecerán al grupo de personas destacadas en el estudio del juguete; uno, representando al Ministerio de Industria; uno, al Ministerio de Comercio; uno, a la Organización Sindical; uno, propuesto por la Feria del Juguete, y uno, elegido entre las Asociaciones familiares. El Secretario será el del Pleno.

CAPÍTULO III

FUNCIONES

Art. 8.º Corresponde a la Comisión Técnica en Pleno:

- Promover el perfeccionamiento del juguete como instrumento pedagógico para su utilización en los Centros de enseñanza.
 - Proponer las modificaciones que considere necesarias en las características de los juguetes, según las innovaciones técnicas.
 - Establecer la valoración técnica de cada clase de juguetes para la calificación en relación a la edad, utilidad y desarrollo educativo del niño.
 - Pijar los diferentes tipos de certificados de clasificación que puedan concederse.
 - Informar las reclamaciones contra acuerdos de la Comisión Permanente en materia de calificaciones concedidas y certificados extendidos y elevar la propuesta a la Dirección General, que decidirá sin ulterior recurso.
 - Informar sobre el rendimiento de los juguetes adquiridos y utilizados y las experiencias en este aspecto.
 - Designar los Vocales del Pleno que han de constituir la Comisión Permanente.
 - Redactar el plan de actuación nacional y, en general, proponer cuanto considere adecuado a la producción, distribución y ensayos de los juguetes de interés pedagógico.
- El Pleno se reunirá cuando lo considere conveniente y, preceptivamente, una vez al año.

Art. 9.º Corresponde a la Comisión Permanente:

- El examen de los juguetes presentados y su clasificación en educativos y didácticos.
- La calificación del juguete dentro de cada grupo, conforme a las normas establecidas por la Comisión Técnica, en cuanto a edades y función.
- La expedición del certificado que corresponda a cada juguete; llevar el fichero de clasificación de juguetes con los datos que se especifiquen.
- Cumplir los asuntos encomendados por el Pleno y ejecutar los acuerdos de éste.
- Proponer al Pleno las medidas que considere más adecuadas para la utilización del juguete de interés pedagógico.

Se reunirá cuando se considere necesario por la marcha de los asuntos de su competencia y, por lo menos, cada dos meses.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

Art. 10. Los productores de juguetes que deseen obtener la clasificación de los mismos a efectos pedagógicos deberán presentar la solicitud mediante instancia dirigida al Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Comisión, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación del Ministerio de Industria de productor nacional, en la que se relacionen los materiales empleados.
- Memoria descriptiva del juguete, que indique las características, el material empleado, el funcionamiento, edad escolar a que se destina y cuantas circunstancias considere convenientes para su utilización.
- Ficha por triplicado en la que conste la denominación del juguete y datos esenciales. Se devolverá una al interesado, como resguardo de presentación; otra se unirá a la instancia, y la tercera, al juguete.

Podrán relacionarse varios juguetes en una instancia, pero se presentarán siempre tres fichas por cada uno, para su clasificación y calificación.

Art. 11. La Comisión Permanente acordará la clasificación del juguete en educativo o didáctico y concederá la calificación que corresponda, conforme a la cual se expedirá la certificación.

Art. 12. La calificación sobre el juguete deberá contener:
Número de Registro.
Clase del juguete (educativo o didáctico).

Denominación específica.

Para niños o niñas de años a años.

Calificación.

Fecha calificación.

Productor.

Los juguetes que sirvan para el desarrollo físico o intelectual de los niños minusválidos y subnormales tendrán clasificación especial adecuada, que constará en el certificado.

Art. 13. La Comisión Permanente podrá solicitar dictamen técnico en los casos que lo considere necesario para la mejor clasificación y calificación.

El plazo máximo de resolución de toda instancia será el de dos meses, desde su entrada en la Comisión Permanente.

Art. 14. Los acuerdos de la Comisión Permanente podrán recurrirse ante la Comisión Técnica en Pleno, para que con su dictamen se eleve a resolución del Director general. Si la Comisión Técnica no lo emitiese en el plazo de un mes, la Dirección General podrá resolver sin el dictamen, siendo firme el acuerdo.

Art. 15. Los productores sólo podrán mencionar en sus medios de difusión que el juguete está clasificado por el Ministerio, especificando únicamente el número de Registro y la fecha.

Art. 16. La certificación sobre el juguete de interés pedagógico será indispensable a partir de la presente para ser utilizado en las Escuelas de Enseñanza Primaria y para su adquisición por el Ministerio, a cuyo efecto se exigirá siempre, de modo expreso, este requisito.

CAPÍTULO V

EXPOSICIONES DE INTERÉS PEDAGÓGICO

Art. 17. A petición propia o de oficio el Ministerio podrá declarar de interés pedagógico las Exposiciones y Ferias de Juguetes que por su importancia para la enseñanza se consideren merecedoras de esta distinción.

Art. 18. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar las normas complementarias precisas al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 366/1970, de 18 de marzo, sobre la contramarca nacional «SPANIA» para la promoción de las exportaciones.

El Estatuto de la Propiedad Industrial de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve establece en su artículo ciento veintinueve que se podrá ordenar la institución de marcas nacionales para determinados productos, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Industria, en lo que se refiere a marcas de calidad determinadas en el artículo cuarto por la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y recogida más tarde en el artículo sesenta y uno del Decreto novecientos dos/mil novecientos sesenta y nueve, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, se hace necesario considerar otras posibilidades puramente comerciales de las marcas nacionales.

En efecto, las campañas de propaganda para fomento de la exportación de determinados artículos han de fundamentarse en contramarcas de identificación, para que, salvando la proliferación de marcas individuales, tenga mayor impacto la propaganda al identificarse con una contramarca de tipo nacional.

Por otra parte, va siendo práctica frecuente la ejecución de operaciones de exportación que se llevan a cabo en forma conjunta para la totalidad o mayoría de los exportadores de un producto en condiciones comerciales muy concretas, lo que aconseja que las mercancías objeto de las mismas se identi-

quen comercialmente con la contramarca común, si bien a efectos puramente comerciales y sin perjuicio de la posible marca o contramarca de calidad que en su día impongan los Organismos competentes.

Con este fin se establece por la presente disposición la contramarca nacional de promoción e identificación comercial «SPANIA», destinada a instrumentar y amparar la publicidad, propaganda genérica u operaciones sectoriales de exportación de los productos españoles que se ajusten a las condiciones que en cada caso se establezcan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la contramarca nacional «SPANIA» para la propaganda comercial genérica de las exportaciones y para la promoción comercial de los sectores acogidos a la Ordenación Comercial Exterior.

Artículo segundo.—El Ministerio de Comercio establecerá, previo informe del Registro de la Propiedad Industrial, el formato y diseño de la contramarca.

Se autoriza al Ministro de Comercio, previo informe de los Departamentos competentes en cada caso, por razón de los productos objeto de exportación, a reglamentar la utilización de dicha contramarca, de acuerdo con las conveniencias de la política de fomento de la exportación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Industria se adoptarán las medidas necesarias para la inscripción de la contramarca nacional «SPANIA» en el Registro de la Propiedad Industrial y cuantas otras sean precisas para que dicha contramarca sea protegida en otros países pertenecientes a la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial y, en general, en todos aquellos en que se desee obtener «protección registral».

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1970 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán en las que también se especifican) los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

Colocados

Capitán de Complemento de Infantería don Manuel Aguilar Merchán, A03PG, Ministerio de la Gobernación, Badajoz.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 24-12-1969.

Teniente de Complemento de Infantería don José Vaquero Benítez, A03PG, Ministerio de Hacienda, Zamora.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 28-12-1969.

Teniente de Complemento de Infantería don Antonio Casas Cruz, Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 22-4-1970.

Teniente de Complemento de Infantería don Gregorio García Rafael, A03PG, Ministerio de Hacienda, Madrid.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 12-3-1970.

Teniente de Complemento de Infantería don José García Rodríguez, Servicio Militar de Construcciones, Sevilla.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 2-4-1970.

Teniente de Complemento de Infantería don Pedro Iglesias Gómez, A03PG, Ministerio de Industria, Málaga.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 22-3-1970.

Teniente de Complemento de Infantería don Jorge Jaén Pérez, A03PG, Ministerio de la Gobernación, León.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 12-12-1969.

Teniente de Complemento de Infantería don Wilfredo Merino García, A03PG, Ministerio de Hacienda, Barcelona.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 4-3-1970.

Teniente de Complemento de Infantería don José Ortiz Caballero, A03PG, Ministerio de la Gobernación, Granada.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 22-2-1970.

Teniente de Complemento de Infantería don Eusebio Torquemada Antón, Laboratorio de Transportes y Mecánica del Suelo, Madrid.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 3-3-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don José Braojos Viedma, A03PG, Ministerio de Educación y Ciencia, Barcelona.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 10-2-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Julio Díaz García,

A03PG, Ministerio de la Gobernación, Gerona.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 31-1-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Serafín de Dios Orduña, Cabildo Insular, Santa Cruz de Tenerife.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 5-3-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Francisco de las Heras Echevarría, A03PG, Ministerio de Hacienda, Vitoria.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 5-4-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Emiliano Fernández Díez, A03PG, Ministerio de la Gobernación, Burgos.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 7-2-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Jesús García Nieto, Laboratorio de Transportes y Mecánica del Suelo, Madrid.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 18-12-1969.

Teniente de Complemento de Artillería don Francisco Gil Choya, Patronato de Investigaciones Científicas y Técnicas «Juan de la Cierva», Madrid.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 19-2-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don José López Mendoza, A03PG, Ministerio de la Gobernación, Madrid.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 18-3-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Blas Muñoz Pirez, A03PG, Ministerio de Hacienda, Ciudad Real.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 3-2-1970.

Teniente de Complemento de Artillería don Upaldo Pérez Perras, A03PG, Ministerio de la Gobernación, Madrid.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 18-6-1970.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Germán Antequera Sebastián, A03PG, Ministerio de Hacienda, Madrid.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 19-1-1970.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Daniel Bascuas García, A03PG, Ministerio de Educación y Ciencia, Manises (Valencia).—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 3-1-1970.

Teniente de Complemento de Ingenieros don José Hernández Martín, A03PG, Ministerio de Hacienda, Alicante.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 19-3-1970.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Nicolás Llompart Coll, A03PG, Ministerio de Hacienda, Palma de Mallorca.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 11-2-1970.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Marcelino Moneo Arroyuelo, Ayuntamiento de Sollana (Valencia).—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 6-4-1970.

Teniente de Complemento de Ingenieros don Rubén Rojas Villavicencio, Cabildo Insular, Santa Cruz de Tenerife.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 24-2-1970.

Teniente de Complemento de Sanidad don Gabriel González Courel, A03PG, Ministerio de Educación y Ciencia, Getafe (Madrid).—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 6-1-1970.

Teniente de Complemento de Sanidad don Eutiquio Santos Otero, A03PG, Ministerio de Hacienda, Madrid.—Retirado. Le corresponde o le corresponderá en 11-12-1969.